

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver, la misma contiene demanda, poder, solicitud de medidas cautelares, copia digital del pagaré 100176779, autorización para diligenciar el pagaré, copia digital del contrato de garantía mobiliaria 00001084192, formulario de registro de ejecución, certificado de tradición del vehículo de placas EPN 492, certificados de existencia y representación legal del demandante y de la entidad apoderada.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para su estudio, esta demanda ejecutiva con garantía prendaria formulada a través de apoderado judicial por la sociedad FINESA S.A identificada con Nit. 805.012.610-5 representada por ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN, frente a la señora NATALIA VALENCIA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.768.046.

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 100176779** con fecha de creación 23 de mayo de 2019 y como capital acelerado de \$59.275.529 con fecha de vencimiento 24 de febrero de 2022.

Para respaldar la obligación fue suscrito un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA sobre el vehículo **PLACAS EPN 492** propiedad de la demandada a favor de la entidad demandante, el cual está acompañado con el certificado del automotor y el formulario de ejecución de garantías mobiliarias conforme al artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago

deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme las exigencias del artículo 422 y la prenda de acuerdo a los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo y del contrato de prenda, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de FINESA S.A identificada con Nit 805.012.610-5 frente a la señora NATALIA VALENCIA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.768.046, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$59.275.529) como capital acelerado contenido en el Pagaré No. 100176779, base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadero el día 24 de febrero 2022.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, el 25 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, **en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, la demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Ordenar el embargo, posterior secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el inciso segundo numeral 3 del artículo 468 del CGP. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES.

SEPTIMO: Reconocer personería judicial a la sociedad FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS SAS “FH VÉLEZ ABOGADOS SAS”, identificada con Nit 901.323.975-0 representada legalmente por el Dr. FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.550 y portador de la T.P No. 130.899 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 044 del 16 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **384297c7c568bfc113c8ef3cee00f3b819f184574cf46fc09d1c3390a5083c54**

Documento generado en 15/03/2022 11:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>